



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta Múltiple CNPC-HSSE-089-2022, presentada el 03 de junio de 2022 con Expediente N° 2022-0020946, por la empresa CNPC PERU S.A., identificada con RUC N° 20356476434, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000587-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta Múltiple CNPC-HSSE-089-2022, ingresada al SERFOR el 03 de junio de 2022, con Expediente N° 2022-0020946, la empresa **CNPC PERU S.A.** (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Jianguo Xu, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Monitoreo Biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Lote 58*”, a realizarse en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el periodo de siete (07) meses;

Que, mediante Carta N° D000616-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de junio de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** confirmar si el área de estudio se superpone con la Comunidad Nativa Ticumpinia y adjuntar el documento en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente y verificar si los firmantes de la autorización tienen las facultades para hacerlo; **ii)** actualizar los objetivos: 2.1.) reformular el objetivo general conforme al cumplimiento de los compromisos del Monitoreo de biodiversidad del EIA; 2.2.) precisar en el primer objetivo específico a los grupos taxonómicos a evaluar; 2.3) actualizar todos los objetivos específicos precisando que solo corresponden para la estación EM-05; 2.4) incluir los usos socioeconómicos de las especies a registrarse y describir los métodos de obtención de esa información; **iii)** para la evaluación de herpetología: 3.1.) señalar que los transectos y zonas VES mantendrán una distancia de 50 m entre sí; 3.2.) para la determinación de endemismos considerar, al portal del museo americano y a la “The Reptile Database”; **iv)** para la evaluación ornitológica: 4.1.) considerar el horario de 6:00 a 18:00 horas y una revisión de redes cada 20 min en la evaluación con redes de niebla; 4.2.) considerar los registros oportunistas para el incremento del inventario de especies; **v)** para la evaluación de los mamíferos: 5.1.) considerar cebos específicos para la captura de marsupiales y ardillas, adicionales a lo propuesto en su PdT; 5.2.) para mamíferos menores voladores considerar el horario de funcionamiento de las redes de niebla de 18:00 a 00:00 horas; 5.3) para la clasificación taxonómica, considerar la publicación de Pacheco et al (2021); **vi)** para la evaluación entomológica con trampas de luz, considerar el horario de 18:30 a 23:30 horas; **vii)** para todos los grupos de fauna

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

considerar la estimación de la abundancia relativa, según el grupo taxonómico evaluado; **viii)** actualizar la Tabla 3, conforme a las respuesta de las observaciones precedentes; **ix)** actualizar la Tabla 5 precisando lo siguiente: 9.1.) la colecta de máximo dos especímenes por estación de monitoreo para aves, mamíferos menores terrestres y voladores, anfibios y reptiles; 9.2.) para mamíferos mayores, indicar que todos los despojos encontrados serán colectados; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta Múltiple N° CNPC-HSSE-100-2022, ingresada al SERFOR el 28 de junio de 2022, con Expediente N° 2022-0024918, la administrada remitió la subsanación de observaciones presentando información sobre: **i)** confirma que la comunidad nativa del proyecto es la C.N. Ticumpinia, adjunta la autorización de ingreso a la misma conforme al Anexo N° 04 de los Lineamientos de Estudios del Patrimonio del SERFOR e indica que verificó que el presidente de la comunidad nativa que firma la autorización tiene la facultad para hacerlo; **ii)** para los objetivos: 2.1.) reformuló el objetivo general según lo indicado; 2.2.) precisa en el primer objetivo específico a los grupos a evaluarse; 2.3) actualiza todos los objetivos específicos precisando que solo corresponden para la estación EM-05; 2.4) incluye como objetivo específico la determinación de los usos socioeconómicos de las especies a registrarse y describe los métodos para obtener dicha información; **iii)** para la evaluación de herpetología: 3.1.) precisa que los transectos y zonas VES mantendrán una distancia de 50 m entre sí; 3.2.) considera al portal del museo americano y a la "The Reptile Database" para la determinación de endemismos; **iv)** para la evaluación ornitológica: 4.1.) considera el horario de 6:00 a 18:00 horas y revisión de redes cada 20 min en la evaluación con redes de niebla; 4.2.) considera a los registros oportunistas para el incremento del inventario de especies; **v)** para la evaluación de mamíferos: 5.1.) considera cebos específicos para la captura de marsupiales y ardillas; 5.2.) para mamíferos menores voladores considera el horario de funcionamiento de las redes de niebla de 18:00 a 00:00 horas; 5.3) para la clasificación taxonómica, considera a la publicación de Pacheco et al (2021); **vi)** considera el horario de 18:30 a 23:30 horas en las trampas de luz para la evaluación entomológica; **vii)** considera la estimación de la abundancia relativa para todos los grupos de fauna; **viii)** actualiza la Tabla 3, referida a los esfuerzos de evaluación; **xi)** actualiza la Tabla 5 considerando: 9.1.) la colecta de máximo dos especímenes por estación de monitoreo para aves, mamíferos menores terrestres y voladores, anfibios y reptiles; 9.2.) para mamíferos mayores, señala que todos los despojos encontrados serán colectados; absolviendo la totalidad de las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000587-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 14 de julio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa CNPC PERU S.A., representada por el señor Jianguo Xu, cumple con los criterios técnicos para realizar el "*Monitoreo Biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Lote 58*", a realizarse en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro de la Comunidad Nativa de Ticumpinia, por el periodo de siete (07) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; para fauna la colecta de ejemplares de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, y colecta de todos los individuos de insectos capturados. Los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos, en caso de encontrarse despojos de mamíferos mayores, estos serán colectados; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema, y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **CNPC PERU S.A.**, identificada con RUC N° 20356476434, para el: *“Monitoreo Biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Lote 58”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-170; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3º.- La empresa CNPC PERU S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de siete (07) meses, con un ingreso a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el *“Monitoreo Biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Lote 58”*, a realizarse en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Nativa de Ticumpinia, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica el monitoreo de los componentes biológicos de flora y de fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y colectas directas en la evaluación de insectos.
- ✓ Colecta de despojos de especies de mamíferos mayores no determinadas en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de especies de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa CNPC PERU S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa CNPC PERU S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a las Administración



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogoid Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MONITOREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Vidal Choque Ccaico	Botánica	41070946
Sebastián Gabriel Riva Regalado	Botánica	47579528
Eneas Pérez Walter	Botánica	05412532
Roger Soplin Rios	Botánica	41236370
Juan Ramón Perea Macedo	Botánica	40224952
Iván Joel Wong Grados	Herpetología	46236924
Juan José Huanaquiri Ahuanari	Herpetología	41180622
Valia Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
César Marcelo Gallegos Vela	Herpetología	41024773
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Herpetología	42730587
Ian Paul Simon Medina Torres	Herpetología	43395951
Dennis Gallardo Gonzales	Ornitología	40215393
Kárlom Yonel Herrera Peralta	Ornitología	43962470
Frank Peter Aspajo Arévalo	Ornitología	41298398
Omar Marco Custodio Azabache	Ornitología	43167758
Sixto Mananita Curinuqui	Mastozoología	05330625
Sara Del Milagro Saavedra del Castillo	Mastozoología	43595317
Sandra Saori Grillo Yara	Mastozoología	46819051
Jorge Nelson Ruiz Leveau	Mastozoología	43167238
Miluska Katerine Ramos Sánchez	Mastozoología	72238699
Elvis Jackson Charpentier Uraco	Mastozoología	42410594
Cintha Tuesta Meléndez	Mastozoología	42841645
Geancarlo Alarcon Iman	Entomología	46190452
Alexander Soras Vega	Entomología	40924556
Rolando Coronel Quispe	Entomología	45839703
Nilver Jhon Zenteno Guillermo	Entomología	45083855

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ERYQKQU



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 18S		Unidad de vegetación
	Este	Norte	
EM-05	723715	8688375	Bosque ralo con pacal



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.